

ORD.: N° 2931/2019.

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información
N° MU263T0003385

MAT.: Responde Solicitud de Acceso a la Información en conformidad al art. 15 de la ley de transparencia y deniega parcialmente en virtud del art. 21 de la misma ley.

RECOLETA, 31 de julio de 2019

**DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

PARA: KATHERINE HIDALGO – Tachado por Ley 19.628

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 02 de julio de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Soy alumna universitaria de pregrado, estoy trabajando en mi tesis sobre INDICADORES DE USO DE CORREO ELECTRÓNICO EN EL SECTOR PÚBLICO.

Para lo anterior, solicito a este municipio que pueda adjuntar una planilla en Excel donde se indique nombre, cargo y correo electrónico de todo el personal que aquí trabaja; tanto los departamentos del área municipal, como así también los departamentos de salud y educación."

Damos respuesta a su solicitud:

Respecto de los mail de cada funcionario municipal, informo a usted que en conformidad Art. 21 numeral 2 de la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, que establece las causales de reserva de información, dice "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"; la resolución de amparo **Rol C935-17** del Consejo para la Transparencia, que en el considerando 4° establece que los funcionarios públicos quedan comprendidos dentro del concepto de terceros (en el entendido que les rigen las mismas garantías respecto de datos personales, se deniega la entrega de dichos mail, por encontrarse protegidos por ley N° 19.628, de protección de la vida privada de las personas en razón "que, los correos electrónicos son una extensión moderna de la vida privada, en cuanto manifiestan una forma de comunicación de carácter personalísimo, por lo tanto, deben ser protegidos por el derecho a la vida privada, garantía que es base y expresión de la libertad individual y que está íntimamente ligada a la dignidad de las personas, valores fundamentales consagrados en el artículo 1° de la Constitución Política de la República" cita de la decisión que se individualiza. Agrega: Que, asimismo, los correos electrónicos se enmarcan dentro de la expresión "comunicaciones y documentos privados" que utiliza el artículo 19 N° 5 de la Constitución Política de la República. Son comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no abiertos y tienen emisores y destinatarios acotados, y el hecho de que esos correos fueran enviados por funcionarios públicos, no constituye por ello, una excepción de tutela.

Se deber agregar que en la página web del Municipio, existen los canales que expresamente se deben seguir para tomar contacto con las unidades, departamentos y Direcciones para recurrir a realizar las gestiones que sean necesarias.

De no estar conforme con la respuesta precedente o vencer el plazo sin obtener respuesta a su solicitud, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 693 de 28 de marzo de 2018.

Saluda atentamente a Ud.



**GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**



GRL/hca/lrg